

«Fallamos que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de doña María Fernanda Cañan Cortés, frente a la resolución del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1971, así como frente a la de dicho Consejo, de 14 de mayo del mismo año, desestimatoria del recurso de súplica interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos ambas ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo letra B de la finca número 250 actual, 124 antiguo, de la avenida de Palomeras, colonia de San Agustín, de Madrid, de don Basilio Fernández Cortés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4075/82, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Basilio Fernández Cortés, de la vivienda sita en piso bajo letra B, de la finca número 250 actual, 124 antiguo, de la avenida de Palomeras colonia San Agustín, de esta capital.

Resultando que el señor Fernández Cortés, mediante escritura otorgada ante el Notario don Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, con fecha 8 de mayo de 1964, bajo el número 4.290 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Sandi, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, en el libro 475 de la Sección 1.ª de Vallecas, folio 82, finca número 30.991, inscripción tercera;

Resultando que en fechas 6 y 10 de diciembre de 1962 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 10 de julio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo letra B de la finca número 250 actual, 124 antiguo, de la avenida de Palomeras, colonia San Agustín, de esta capital, solicitada por su propietario don Basilio Fernández Cortés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º A de la finca número 21 de la calle Villavalliente, antes 17, de la Urbanización «Nuevo Batán», de Madrid, de don Luis Hernández Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6093/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Hernández Sánchez, de la vivienda sita en piso 3.º A de la finca número 21 de la calle Villavalliente, antes 17 de la Urbanización «Nuevo Batán», de Madrid;

Resultando que el señor Hernández Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel de la Cámara Álvarez, con fecha 15 de marzo de 1966, bajo el número 1.807 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria El Batán, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid en el tomo 847, libro 431 de Carabanchel Bajo, folio 94, finca número 36.100, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de septiembre de 1965 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º A de la finca número 21 de la calle Villavalliente, antes 17, de la Urbanización «Nuevo Batán», de Madrid, solicitada por su propietario don Luis Hernández Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Entrepeñas, sin número, hoy 36, piso 1.º de La Coruña, de don Jesús Miragaya Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-126/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Miragaya Díaz, de la vivienda sita en piso 1.º de la finca sin número, hoy 36, de la calle Entrepeñas, de La Coruña;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Miragaya Díaz, ante el Notario de La Coruña don José Luis García Pita, de fecha 6 de mayo de 1960, bajo el número 1.972 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el libro 174 de la Sección 2.ª de La Coruña, folio 2, finca número 12.555, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 20 de marzo de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;